

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción voluntaria – Divorcio- Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Mónica María Hincapie Londoño y Guy Olvery Osorio López
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 00583 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto sustanciación
Decisión	Admite Demanda

Procede este Despacho a decidir sobre la procedencia de la demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** promovida por los señores **MÓNICA MARÍA HINCAPIE Y GUY OLVERY OSORIO LÓPEZ** por intermedio de apoderado, considerando que cumple con los requerimientos exigidos en los artículos 82, 84 y 577 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** promovida por los señores **MÓNICA MARÍA HINCAPIE Y GUY OLVERY OSORIO LÓPEZ** por intermedio de apoderado.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. TENER en su valor legal la documentación adosada a la solicitud, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería judicial en la forma y términos del poder conferido por los interesados al doctor **ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO** identificado con la tarjeta profesional No. 246.700 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, featuring a long, sweeping initial stroke followed by several loops and a final flourish.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

AHG